

INDICE

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CLASIFICACIÓN PARA LAS FINALES DE LA FED CUP WORLD 2020 ENTRE LAS SELECCIONES DE ESPAÑA Y JAPÓN.

- 01. Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno.
- 02. Borrador de Decreto.
- 03. Propuesta del Director General de Deportes.
- 04. Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Deportes.
- 05. Estatutos de la Real Federación Española de Tenis.
- 06. Conformidad y declaración responsable de la Federación Española de Tenis.
- 07. Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.
- 08. Certificado elección del Presidente de la RFE Tenis.
- 09. Certificados tributarios y de la Seguridad Social.
- 10. Certificado bancario de la titularidad de la cuenta.
- 11. Tarjeta CIF RFET.
- 12. Memoria de Actividades RFET.
- 13. Informe Jurídico.
- 14. Informe Jurídico complementario.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que pongan a su disposición eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, así como en la economía regional.

La Real Federación Española de Tenis, en adelante RFET, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 41, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.





La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET) y, según lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.c) de sus Estatutos, ostenta en España la representación con carácter exclusivo de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

La Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, competición de máximo nivel internacional, se ha celebrado en el Centro de Tenis La Manga Club de Cartagena, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica del tenis de alto nivel.

La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de 7 de abril de 2020, y posteriormente modificado por las Órdenes de fecha 14 de mayo, 28 de mayo, 15 de septiembre y 7 de octubre y 3 de noviembre de 2020: "A organizadores de eventos deportivos en la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes", teniendo como beneficiarios los organizadores de eventos que se celebren en la Región de Murcia, en la que se incluye la subvención de referencia.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de 7 de abril de 2020, modificada por Orden de 28 de mayo y de 7 de octubre de 2020, contempla la línea de subvención: "A entidades Deportivas de la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes", teniendo como beneficiarios los organizadores de eventos que se celebren en la Región de Murcia, en la que se incluye la subvención de referencia.

En relación con lo anteriormente expuesto, la colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18



de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención de 12.100,00 € que se concederá de forma directa a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión y por razones de interés público y social.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La Real Federación Española de Tenis ha manifestado su conformidad con el contenido del borrador del Decreto por el que se le subvenciona para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, según consta en el expediente.

Así pues, se subvenciona con carácter singular a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, dado que es la única entidad que dispone de los derechos deportivos para su organización y de experiencia contrastada, requisitos imprescindibles para la celebración de este evento de alto nivel deportivo, prueba tenística del máximo nivel que se celebra en la Región de Murcia, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región.

Para ello, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la subvención, y quedando acreditada la singularidad de la misma en los términos expuestos tanto en el proyecto de Decreto como en la Memoria remitida por la Dirección General de Deportes, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace preciso la aprobación de un Decreto a los efectos de regular la concesión directa de la referida subvención a la mentada entidad.

Por tanto, a la vista de las competencias y funciones propias de la Consejería en esta materia, y de conformidad con lo previsto en el art.23.2 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de







Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados en 2020 con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

LA CONSEJERA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo. María Cristina Sánchez López (firmado y fechado electrónicamente)





ANEXO

DECRETO DE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CLASIFICACIÓN PARA LAS FINALES DE LA FED CUP WORLD 2020 ENTRE LAS SELECCIONES DE ESPAÑA Y JAPÓN.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elementos importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones



deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, así como en la economía regional.

La Real Federación Española de Tenis, en adelante RFET, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 41, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET) y, según lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.c) de sus Estatutos, ostenta en España la representación con carácter exclusivo de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

Asimismo, el artículo 33.e) de la referida Ley 10/1990, establece que las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán, entre otras, la función de organizar o tutelar las competiciones deportivas oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

A la RFET, representante con carácter exclusivo de la ITF en España, compete la organización de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por celebrarse este evento en la Región de Murcia y disponer de los medios organizativos e instalaciones deportivas que se requieren para la organización de un evento deportivo de esta magnitud.

La Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, competición de máximo nivel internacional, se ha celebrado en el Centro de Tenis La Manga Club de Cartagena, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica del tenis de alto nivel.



La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la RFET en los gastos que le ha ocasionado la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Real Federación Española de Tenis en la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, mediante la concesión directa de una subvención de 12.100,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.





En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _______, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá mediante Decreto de concesión directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Real Federación Española de Tenis.

Artículo 4.- Razones de interés público y social

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado en el hecho de que la Real Federación Española





de Tenis es la única entidad que tiene en exclusiva de los derechos deportivos y dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón.

Además la Real Federación Española de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, evento tenístico del más alto nivel internacional en categoría femenina que se celebra en la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

- 1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.
- 2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos





correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entres públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doce mil cien euros (12.100,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las





condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- e) Certificación visada por el Presidente de la Federación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López







CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

DECRETO DE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CLASIFICACIÓN PARA LAS FINALES DE LA FED CUP WORLD 2020 ENTRE LAS SELECCIONES DE ESPAÑA Y JAPÓN.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elementos importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios

generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, así como en la economía regional.

La Real Federación Española de Tenis, en adelante RFET, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 41, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET) y, según lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.c) de sus Estatutos, ostenta en España la representación con carácter exclusivo de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

Asimismo, el artículo 33.e) de la referida Ley 10/1990, establece que las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán, entre otras, la función de organizar o tutelar las competiciones deportivas oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

A la RFET, representante con carácter exclusivo de la ITF en España, compete la organización de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por celebrarse este evento en la Región de Murcia y disponer de los medios organizativos e instalaciones deportivas que se requieren para la organización de un evento deportivo de esta magnitud.

La Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, competición de máximo nivel internacional, se ha celebrado en el Centro de Tenis La Manga Club de Cartagena, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica del tenis de alto nivel.

La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la RFET en los gastos que le ha ocasionado la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Real Federación Española de Tenis en la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, mediante la concesión directa de una subvención de 12.100,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ______, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá mediante Decreto de concesión directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Real Federación Española de Tenis.

Artículo 4.- Razones de interés público y social

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado en el hecho de que la Real Federación Española de Tenis es la única entidad que tiene en exclusiva de los derechos deportivos y dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón.

Además la Real Federación Española de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, evento tenístico del más alto nivel internacional en categoría femenina que se celebra en la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

- 1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.
- La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y
 de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la

presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Administraciones o entres públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doce mil cien euros (12.100,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión

y, en su caso, fecha de pago.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.
- e) Certificación visada por el Presidente de la Federación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.-Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EI I	Presider	าte, F	ernando	o L	ópez l	Mii	ras.— I	La (Conse	era	de ⁻	Turismo, 、	Juventuc	łу
De	portes, l	María	Cristina	a S	Sánche	Z	López							



PROPUESTA

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que pongan a su disposición eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, así como en la economía regional.

La Real Federación Española de Tenis, en adelante RFET, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 41, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET) y, según lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.c) de sus Estatutos, ostenta en España la representación con carácter exclusivo de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y



fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

La Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, competición de máximo nivel internacional, se ha celebrado en el Centro de Tenis La Manga Club de Cartagena, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica del tenis de alto nivel.

La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Real Federación Española de Tenis es representante con carácter exclusivo de la ITF en España, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 33.e) de la Ley 10/1990, del Deporte, tiene la competencia exclusiva para la organización de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por celebrarse este evento en la Región de Murcia y disponer de los medios organizativos e instalaciones deportivas que se requieren para la organización de un evento deportivo de esta magnitud.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de 7 de abril de 2020, y posteriormente modificado por las Órdenes de fecha 14 de mayo, 28 de mayo, 15 de septiembre y 7 de octubre y 3 de noviembre de 2020: "A organizadores de eventos deportivos en la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes", teniendo como beneficiarios los organizadores de eventos que se celebren en la Región de Murcia, en la que se incluye la subvención de referencia.

En relación con lo anteriormente expuesto, la colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención de 12.100,00 € que se concederá de forma directa a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de



la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión y por razones de interés público y social.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La Real Federación Española de Tenis ha manifestado su conformidad con el contenido del borrador del Decreto por el que se le subvenciona para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, según consta en el expediente.

Así pues, se subvenciona con carácter singular a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, dado que es la única entidad que dispone de los derechos deportivos para su organización y de experiencia contrastada, requisitos imprescindibles para la celebración de este evento de alto nivel deportivo, prueba tenística del máximo nivel que se celebra en la Región de Murcia, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región.

En su virtud,

PROPONGO

Elevar propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados en 2020 con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fdo: Francisco Javier Sánchez López (firmado y fechado electrónicamente)

A LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES





ANEXO

DE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CLASIFICACIÓN PARA LAS FINALES DE LA FED CUP WORLD 2020 ENTRE LAS SELECCIONES DE ESPAÑA Y JAPÓN.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elementos importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal



es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, así como en la economía regional.

La Real Federación Española de Tenis, en adelante RFET, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 41, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET) y, según lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.c) de sus Estatutos, ostenta en España la representación con carácter exclusivo de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

Asimismo, el artículo 33.e) de la referida Ley 10/1990, establece que las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán, entre otras, la función de organizar o tutelar las competiciones deportivas oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

A la RFET, representante con carácter exclusivo de la ITF en España, compete la organización de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por celebrarse este evento en la Región de Murcia y disponer de los medios organizativos e instalaciones deportivas que se requieren para la organización de un evento deportivo de esta magnitud.

La Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, competición de máximo nivel internacional, se ha celebrado en el Centro de Tenis La Manga Club de Cartagena, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica del tenis de alto nivel.

La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en



nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la RFET en los gastos que le ha ocasionado la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Real Federación Española de Tenis en la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, mediante la concesión directa de una subvención de 12.100,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ______, de conformidad en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá mediante Decreto de concesión directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Real Federación Española de Tenis.

Artículo 4.- Razones de interés público y social

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado en el hecho de que la Real Federación Española de Tenis es la única entidad que tiene en exclusiva de los derechos deportivos y dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón.

Además la Real Federación Española de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed



Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, evento tenístico del más alto nivel internacional en categoría femenina que se celebra en la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.
- 2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.
- 3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.





Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entres públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doce mil cien euros (12.100,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de





Murcia para el ejercicio 2020.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable, la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la misma con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, f) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.



 e) Certificación visada por el Presidente de la Federación, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la Federación y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2020. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por





lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Presidente, Fernando López Miras.— La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL INTERÉS SOCIAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS PARA COLABORAR EN LOS GASTOS OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA FASE DE CLASIFICACIÓN PARA LAS FINALES DE LA FED CUP WORLD 2020 ENTRE LAS SELECCIONES DE ESPAÑA Y JAPÓN.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades deportivas que pongan a su disposición eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo, así como en la economía regional.

La Real Federación Española de Tenis, en adelante RFET, inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes con el número 41, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por sus Estatutos y Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias, tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.





La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET) y, según lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.c) de sus Estatutos, ostenta en España la representación con carácter exclusivo de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.

La Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, competición de máximo nivel internacional, se ha celebrado en el Centro de Tenis La Manga Club de Cartagena, que ha puesto a disposición de la organización unas instalaciones deportivas únicas en la Región de Murcia para la práctica del tenis de alto nivel.

La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Real Federación Española de Tenis es representante con carácter exclusivo de la ITF en España, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 33.e) de la Ley 10/1990, del Deporte, tiene la competencia exclusiva para la organización de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por celebrarse este evento en la Región de Murcia y disponer de los medios organizativos e instalaciones deportivas que se requieren para la organización de un evento deportivo de esta magnitud.

El Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de 7 de abril de 2020, y posteriormente modificado por las Órdenes de fecha 14 de mayo, 28 de mayo, 15 de septiembre y 7 de octubre y 3 de noviembre de 2020: "A organizadores de eventos deportivos en la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes", teniendo como beneficiarios los organizadores de eventos que se celebren en la Región de Murcia, en la que se incluye la subvención de referencia.

En relación con lo anteriormente expuesto, la colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en



relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención de 12.100,00 € que se concederá de forma directa a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión y por razones de interés público y social.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

La Real Federación Española de Tenis ha manifestado su conformidad con el contenido del borrador del Decreto por el que se le subvenciona para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la fase de clasificación para las finales de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, según consta en el expediente.

La imputación del gasto de la actuación, 12.100,00€, se hará con cargo a la siguiente partida presupuestaria 19.03.00.457A.48461 proyecto 45753, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES

Fdo: Eduardo Segarra Vicens Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen







Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6603

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 22 de enero de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 23 de diciembre de 2015, ha aprobado definitivamente la modificación mediante la que se suprime el artículo 5 de los estatutos, se renumeran los restantes artículos se suprimen las disposiciones adicionales y las disposiciones transitorias, y se modifica el contenido de los artículos 3, 6, 14, 20, 21, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 43 bis, 44, 51, 60, de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, dispongo la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tenis, contenida en el anexo a la presente resolución.

Madrid, 22 de enero de 2016.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO

Estatutos de la Real Federación Española de Tenis

TÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Naturaleza.

La Real Federación Española de Tenis -en lo sucesivo RFET-, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente, por los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo y por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Objeto y ámbito.

- 1. La RFET tiene por objeto la promoción, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del tenis, en todas sus especialidades.
- 2. El ámbito de actuación de la RFET en el desarrollo de las competencias que le son propias se extiende al conjunto del territorio del Estado.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. La RFET tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia, posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 66

- 2. La RFET está afiliada a la International Tennis Federation (ITF) y a la Tennis Europe (ET), cuya representación ostenta en España con carácter exclusivo. También está afiliada al Comité Olímpico Español (COE).
- 3. La RFET reconoce la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) exclusivamente en aquellos litigios que surjan entre la RFET, la ITF y/o la ET.

Artículo 4. Lengua oficial.

- 1. El castellano es la lengua oficial de la RFET. Sin perjuicio de ello, en aquellas Comunidades Autónomas donde sus respectivos Estatutos de Autonomía reconozcan lenguas cooficiales, las Federaciones de ámbito autonómico, en su caso, podrán traducir los textos que conforman el ordenamiento federativo a éstas. En caso de discrepancia entre los mismos, el castellano hará siempre fe.
- 2. Los documentos que se dirijan a la RFET podrán presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales antedichas, en cuyo caso deberá acompañarse de una traducción literal al castellano.

Artículo 5. Domicilio social.

- 1. El domicilio social de la RFET está ubicado en la localidad de Barcelona, sito en passeig Olimpic, 17-19.
- 2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro de la misma localidad por acuerdo de la Junta Directiva.

En los demás casos, el cambio de domicilio social será acordado por el Pleno de la Asamblea General.

Artículo 6. Funciones propias.

Corresponde a la RFET, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del tenis, en todas sus especialidades.

En su virtud, son funciones propias de la RFET:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza y regulación.
- b) Controlar las competiciones oficiales de ámbito estatal. Tendrán la consideración de competiciones oficiales de ámbito estatal las incluidas en el calendario aprobado por la Asamblea, de acuerdo con los artículos 32.1.c) y 35.1.a) de estos estatutos.
- c) Ostentar la representación de la ITF y de la ET en España, así como la de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado. A tal efecto es competencia de la RFET la selección de los tenistas que hayan de integrar cualquiera de los equipos nacionales.
- d) Formar, titular y calificar, en el ámbito de sus competencias, a los jueces-árbitros, así como a los entrenadores, o personal que desarrollen labores técnicas de dirección o auxiliares, cuya titulación se imponga a los clubes que participan en competiciones nacionales o internacionales.
 - e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
 - f) Tutelar, controlar y supervisar a sus asociados.
 - g) Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la ITF, de la ET y los suyos propios, así como las Reglas del Tenis.
 - j) Elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico.
 - k) Llevar a cabo las relaciones deportivas internacionales.
 - I) Velar por la pureza de los partidos y competiciones.
- m) En general, cuantas actividades no se opongan, menoscaben o contravengan su objeto social.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6605

Artículo 7. Competencias públicas delegadas por el Consejo Superior de Deportes.

- 1. Además de las previstas en el artículo anterior como actividades propias de la RFET, ésta ejerce, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:
- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva y las especialidades que comprende, en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los tenistas que se califiquen como deportistas de alto nivel, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos de las enseñanzas deportivas de régimen especial y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento General.
- g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.
 - h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte.
- 2. Los actos realizados por la RFET en el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado precedente, podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

TÍTULO II

Estructura territorial

Artículo 8. Las Federaciones de ámbito autonómico.

- 1. Las Federaciones de ámbito autonómico se rigen por la legislación española general, por la específica de la Comunidad Autónoma a la que pertenecen, por sus Estatutos y Reglamentos y, además, por sus propias disposiciones de orden interno.
- 2. En todo caso, se deberán reconocer expresamente a la RFET tanto las competencias que le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre Federaciones deportivas españolas, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 9. Organización territorial.

La organización territorial de la RFET se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas. En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes Federaciones de ámbito autonómico:

Federación Andaluza de Tenis. Federación Aragonesa de Tenis.



Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6606

Federación de Tenis del Principado de Asturias.

Federació de Tennis de las Illes Balears.

Federación Canaria de Tenis.

Federación Cántabra de Tenis.

Federación de Tenis de Castilla-La Mancha.

Federación de Tenis de Castilla y León.

Federación Catalana de Tennis.

Federación de Tenis de Ceuta.

Federación Extremeña de Tenis.

Federación Gallega de Tenis.

Federación de Tenis de Madrid.

Federación Melillense de Tenis.

Federación de Tenis de la Región de Murcia.

Federación Navarra de Tenis.

Federación Riojana de Tenis.

Federación de Tenis de la Comunidad Valenciana.

Federación Vasca de Tenis.

Artículo 10. Cumplimiento de las normas.

Las Federaciones de ámbito autonómico que tengan personalidad jurídica por disposición o reconocimiento de las normas propias de sus Comunidades Autónomas respectivas, ajustarán sus normas estatutarias, en lo que sea necesario, a estos Estatutos y deberán cumplir las normas e instrucciones de la RFET sobre las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por ella o que la misma les delegue en cuanto excedan de su ámbito territorial, así como en las cuestiones disciplinarias, según lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 11. Integración.

- 1. Las Federaciones de ámbito autonómico deberán integrarse en la RFET para que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.
- 2. El sistema de integración consistirá en la formalización, por cada una de las Federaciones de ámbito autonómico interesadas, de un acuerdo en tal sentido, adoptado por el órgano que, según sus Estatutos, corresponda, que se elevará a la RFET, con expresa declaración de que se someten libre y expresamente a las determinaciones que, en el ejercicio de las competencias federativas, deban adoptarse en lo que concierne a aquella participación en las competiciones a que se refiere el apartado anterior.
 - 3. Producida la integración, serán de aplicación las siguientes reglas:
- a) Las Federaciones de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.
- b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea General de la RFET, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo existirá un representante por cada una de aquéllas.
- c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en la Ley del Deporte, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, en los presentes Estatutos y en el Código Disciplinario de la RFET, con independencia del contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.
- d) Las Federaciones de ámbito autonómico, integradas en la RFET, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.
- 4. No podrá existir delegación territorial de la RFET en el ámbito de una Federación autonómica cuando ésta esté integrada en aquella.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6607

Artículo 12. Coordinación.

- 1. Las Federaciones integradas en la RFET deberán facilitar a ésta la información necesaria para que pueda conocer, en todo momento, la programación y desarrollo de las actividades deportivas, así como su presupuesto.
 - 2. Trasladarán, también, a la RFET, sus normas estatutarias y reglamentarias.
 - 3. Asimismo darán cuenta a la RFET de las altas y bajas de sus federados.

Artículo 13. Obligaciones.

- 1. Las Federaciones integradas en la RFET deberán satisfacer a ésta las cuotas que, en su caso, establezca la misma por la participación en competiciones de ámbito estatal; y, asimismo, las que pudieran corresponder por la expedición de licencias.
- 2. Sin perjuicio de la independencia patrimonial y de la autonomía de gestión económica propias de las Federaciones de ámbito autonómico, la RFET controlará las subvenciones que aquéllas reciban de ella o a través de ella.

Artículo 14. Derechos.

- 1. La RFET, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 7 de los presentes Estatutos, reconoce a las Federaciones de ámbito autonómico las siguientes funciones:
 - a) Representar la autoridad de la RFET en su ámbito funcional y territorial.
- b) Promover, ordenar y dirigir el tenis, dentro de su ámbito territorial, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFET.
 - c) Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones dentro de su ámbito.
- d) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubs y miembros afiliados.
- 2. Las Federaciones de ámbito autonómico, cuando establezcan con los órganos de gobierno de sus Comunidades Autónomas acuerdos o convenios que afecten a materias de la competencia de la RFET, precisarán de la previa y expresa autorización de ésta.

TÍTULO III

Estamentos y licencia deportiva

Artículo 15. Estamentos.

La RFET está integrada por los siguientes estamentos:

Deportistas (tenistas). Clubes deportivos. Técnicos-Entrenadores. Jueces-Árbitros.

Artículo 16. Deportistas (tenistas).

Pertenecen a este estamento, todas aquellas personas físicas, que practiquen el deporte federado del tenis en cualquiera de sus especialidades y que se hallen en posesión y al corriente de pago de la correspondiente licencia expedida u homologada por la RFET.

Artículo 17. Clubes deportivos.

1. Son clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción del tenis, o de alguna de sus especialidades, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6608

- 2. Todos los clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
- 3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
- 4. Para participar en competiciones de carácter oficial los clubes deberán estar inscritos en la RFET y, además, cumplir todos los requisitos que para ello se establezcan reglamentariamente.

La inscripción a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo a través de las Federaciones de ámbito autonómico, cuando éstas estén integradas en la RFET.

Artículo 18. Técnicos-Entrenadores.

Son Técnicos-Entrenadores todas aquellas personas físicas, tituladas como tales por la RFET de acuerdo con los criterios técnicos y formativos establecidos por el Comité Técnico de Entrenadores de la RFET y se hallen en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, y al corriente del pago de la misma.

La RFET reconoce las titulaciones expedidas por los centros legalmente reconocidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, así como la que establezca la regulación que la sustituya o la desarrolle.

Artículo 19. Jueces-Árbitros.

Son Jueces-Árbitros todas aquellas personas físicas, tituladas como tales por la RFET de acuerdo a los criterios técnicos y formativos establecidos por el Comité Técnico de Jueces y Árbitros de la RFET y se hallen en posesión de la correspondiente licencia federativa en vigor, y al corriente del pago de la misma.

Artículo 20. Licencia.

- 1. Para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, o aquellas de otros ámbitos territoriales, que pretendan, a efectos de puntuación para la clasificación y su reconocimiento, será preciso estar en posesión de la licencia federativa en vigor, expedida por las federaciones de ámbito autonómico.
- 2. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia
- A estos efectos, la licencia producirá efectos una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la RFET la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen reglamentariamente.
- 4. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, faculten para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes al menos en lengua española, oficial del Estado.

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos, a saber:

- a) Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte, en relación con el Real Decreto 849/1993, de 4 de julio.
 - b) Cuota correspondiente a la RFET.
 - c) Cuota para la Federación de ámbito autonómico.

Las cuotas que corresponden a la RFET serán de igual montante económico para cada categoría, y se fijarán por su Asamblea General.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6609

TÍTULO IV

Especialidades deportivas del tenis y comisiones nacionales

Artículo 21. Especialidades.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 de los presentes Estatutos, son especialidades deportivas de la RFET, el tenis, como especialidad relevante, el tenis en silla de ruedas y el tenis playa, reconocidas por esta y por la ITF.

Artículo 22. Comisión Nacional de Tenis Playa.

- 1. La Comisión Nacional de tenis playa es el órgano de la RFET al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de la especialidad deportiva del tenis playa.
- 2. La composición y régimen de funcionamiento así como la concreción de sus funciones se establecerá reglamentariamente.

Artículo 23. Comisión Nacional de Tenis en Silla de Ruedas.

- 1. La Comisión Nacional de Tenis en silla de ruedas es el órgano de la RFET al que compete la promoción, gestión, organización y dirección de la especialidad deportiva del tenis en silla de ruedas.
- 2. La composición y régimen de funcionamiento así como la concreción de sus funciones se establecerá reglamentariamente.

TÍTULO V

Estructura organizativa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 24. Órganos.

Son órganos de la RFET los siguientes:

- a) De gobierno y representación:
- 1. La Asamblea General.
- 2. La Comisión Delegada de la Asamblea General.
- 3. El Presidente.
- b) Complementarios y de gestión:
- 1. La Junta Directiva.
- 2. El Secretario.
- 3. El Director General.
- c) Comités Técnicos:
- 1. El Comité Técnico de Jueces y Árbitros.
- 2. El Comité Técnico de Entrenadores.
- 3. El Comité Técnico de Deportistas (tenistas).
- d) Comisiones Nacionales:
- 1. La Comisión Nacional de Tenis Playa
- 2. La Comisión Nacional de Tenis en Silla de Ruedas.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6610

- e) Los órganos disciplinarios, Jurisdiccionales y Electorales:
- 1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.
- 2. El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva y Competición.
- 3. La Junta Electoral.

Artículo 25. Requisitos para ser miembro.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de la RFET:

- 1. Tener la mayoría de edad civil.
- 2. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- 3. Tener plena capacidad de obrar.
- 4. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- 5. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
- 6. Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.
- 7. Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa española en vigor, y al corriente del pago de la misma.

Artículo 26. El mandato de los miembros.

- 1. Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.
- 2. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.
- 3. El caso del Presidente de la RFET, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento.

- 1. Las sesiones de los órganos colegiados de la RFET serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquél así lo acuerde y, desde luego y además, en los tiempos que, en su caso, determinan las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 2. La convocatoria de los órganos colegiados de la RFET se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de especial urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 3. Quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros; y, en segunda, cuando esté presente, al menos, un tercio. Ello será sin perjuicio de aquellos supuestos específicos que requieran un quórum de asistencia mayor.
- 4. Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.
- 5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esté previsto un quórum más cualificado.
- 6. De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo 39 de los presentes Estatutos.
- 7. Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 661

Artículo 28. Derechos y obligaciones.

- 1. Los miembros de la organización federativa, en cuanto tales, ostentan los siguientes derechos:
- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
 - c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
 - d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.
 - Son obligaciones inherentes a la condición de miembro de la RFET:
- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
 - b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.
- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.
- d) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con los principios del juego limpio, lo que incluye, en particular, la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro la integridad de la RFET o de sus competiciones, o conlleve el descrédito del tenis español.
- e) Abstenerse de aceptar o entregar dádivas, así como de aceptar o entregar cualquier beneficio que pueda razonablemente ser considerado excesivo de acuerdo con la cultura y costumbres locales, incluidas las invitaciones de terceros que ostenten intereses creados a futuro en las decisiones de la RFET. En caso de duda, deberá consultarse a la Secretaría General de la RFET.
- f) No participar, directa o indirectamente, en apuestas deportivas o actividades similares, relacionadas con las competiciones organizadas por la RFET y no tener interés económico directo o indirecto alguno en las mismas.
- g) Notificar a la RFET sobre cualquier conducta contraria a los principios de juego limpio, lealtad, integridad y deportividad de que tengan conocimiento.
 - h) Las demás que se determinen reglamentariamente.
- 3. Los derechos y obligaciones señalados en los apartados anteriores se ostentan sin perjuicio de los que puedan establecerse reglamentariamente.

Artículo 29. Responsabilidad.

- 1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la RFET son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad que establece el artículo 27.7 de los presentes Estatutos.
- 2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en los reglamentos federativos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 30. Cese.

Los miembros de los órganos de la RFET cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato.
- Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electivos.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6612

- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 26 de los presentes Estatutos.
 - f) Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª La Asamblea General

Artículo 31. La Asamblea General.

- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFET, y está compuesta por ciento ochenta miembros, de los cuales 30 son natos y 150 electos.
 - 2. Son miembros natos de la Asamblea General:
 - a) El Presidente de la RFET.
- b) Los Presidentes de las diecinueve Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFET.
- c) Cuatro clubes, de los cuales dos serán aquellos con mayor número de licencias deportivas homologadas por la REFT, o licencias que de acuerdo con la Ley del Deporte, permitan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal, promediadas en los últimos 4 años. Los otros dos clubes serán aquellos que cuenten con el mayor número de equipos inscritos en Campeonatos de España de cualquier especialidad, categoría o nivel deportivo, promediados en los últimos cuatro años.

En el supuesto de que concurran ambos criterios en un mismo club, éste será designado como miembro nato en base al criterio relativo a la inscripción de sus equipos en Campeonatos de España. En tal caso, se atribuirá la condición de miembro nato al siguiente club que aparezca en la relación de los que acrediten el mayor promedio de licencias tramitadas.

En caso de que exista empate entre varios clubes, dentro de cualquiera de los dos criterios fijados, se elegirá al club que tenga mayor antigüedad de afiliación a la RFET.

La representatividad de los clubes que ostenten la condición de miembro nato, recaerá en quien ostente la representación legal de dicha entidad.

- d) Los cuatro deportistas (tenistas) mejor clasificados en los rankings individuales de las Asociaciones Internacionales de Tenistas Profesionales ATP y WTA a la fecha del inicio del proceso electoral (dos hombres y dos mujeres).
- e) El entrenador del tenista o la tenista mejor clasificados en los rankings individuales de las Asociaciones Internacionales de Tenistas Profesionales ATP y WTA a la fecha del inicio del proceso electoral. A igualdad de ranking se tendrá en cuenta el ranking del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- f) El árbitro que más participaciones haya tenido en campeonatos de Grand Slam, Fed Cup-Copa Davis y Juegos Olímpicos en los últimos 4 años. En caso de producirse un empate entre varios árbitros, se elegirá al que mayor antigüedad tenga en su titulación.
- 3. Las personas indicadas en las letras a) y b) del apartado anterior, mantendrán la condición de miembros natos mientras ostenten el cargo de Presidente o representante legal de las entidades mencionadas. El mandato como miembros natos de las personas o entidades que se identifican en las letras c), d), e) y f) del apartado anterior comenzará con la convocatoria de cada proceso electoral, se extenderá durante cuatro años, coincidiendo con el ciclo olímpico correspondiente y concluyendo con la convocatoria del subsiguiente proceso electoral.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 66

Corresponderá a la Junta Electoral de la RFET determinar los clubes, deportistas, entrenadores y árbitros a los que corresponda reconocer la condición de miembros natos conforme a los criterios o méritos que se indican en el apartado anterior.

- 4. Son miembros electos los 150 representantes de los estamentos de clubes, tenistas, jueces-árbitros y entrenadores.
- 5. Los miembros electos serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento. La elección de estos se adecuará a lo dispuesto en el título VII de los presentes Estatutos.

Artículo 32. Competencias de la Asamblea General.

- 1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:
- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio auditado.
 - c) La aprobación del calendario deportivo.
 - d) La aprobación y modificación de los Estatutos.
 - e) La elección y cese del Presidente.
- f) La elección, en la forma que determina el artículo 35 de los presentes Estatutos, de su Comisión Delegada, correspondiéndole asimismo su eventual renovación.
- g) Otorgar las máximas distinciones y honores de la RFET, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.
 - 2. Le compete además:
- a) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles cuando el importe de la operación sea igual o superior a las señaladas anualmente por el Consejo Superior de Deportes, precisándose para tal aprobación la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- b) Otorgar su aprobación para que sea remunerado el cargo de Presidente de la RFET, así como determinar la cuantía de lo que haya de percibir; requiriéndose el mismo quórum que se prevé en el apartado anterior.
- c) Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías, así como el sistema y forma de aquéllas.
- d) Resolver las proposiciones que le sometan la Junta Directiva de la RFET, o los propios asambleístas en número no inferior al quince por ciento de todos ellos.
 - e) Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.
- 3. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurran razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.
- 4. La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto delegar competencias en la Comisión Delegada fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

Artículo 33. Régimen de las sesiones y convocatoria.

- 1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario durante el primer semestre de cada ejercicio.
- 2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente, por acuerdo de la Comisión Delegada, adoptado por mayoría, o a solicitud del veinte por ciento, al menos, de los miembros de la propia Asamblea.
- 3. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la RFET y deberá efectuarse con una antelación de 15 días, salvo los supuestos que prevé el artículo 28 de los presentes Estatutos.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6614

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los cinco días previos a la fecha de su celebración o, incluso, presentarse el propio día de la sesión, en los supuestos de urgencia que prevé el punto 3 del artículo anterior.

- 4. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.
- 5. Al inicio de cada sesión se designarán por la Mesa tres miembros de aquélla con la misión de verificar el acta que, con el visto bueno del Presidente, levantará el Secretario.

Sección 2.ª Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 34. Comisión Delegada.

- 1. La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la RFET y doce miembros, de los cuales corresponderá un tercio a los Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico, otro tercio a los clubes, y otro tercio al resto de los estamentos, esto es, tenistas, jueces-árbitros y entrenadores.
- El régimen de elección de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General será el que se establece en el Título VIII de los presentes Estatutos.

Artículo 35. Funciones.

- 1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos y de las normas de competición.
- 2. Las eventuales modificaciones a que hacen méritos los tres apartados que anteceden, no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca, y la propuesta sobre las mismas corresponderá exclusivamente o al Presidente de la RFET o a la Comisión Delegada, cuando esta última lo acuerde por mayoría de dos tercios.
 - 3. Compete también a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
 - a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- b) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la RFET mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- c) Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación no exceda de los límites que prevé el artículo 33 anterior, debiendo adoptarse tal clase de acuerdos por mayoría absoluta.
- d) Establecer las condiciones económicas uniformes de las licencias para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, sean o no calificadas de carácter profesional, en las distintas categorías, y fijar las cuotas globales de las mismas y los porcentajes que deban corresponder a la RFET y a la respectiva Federación de ámbito autonómico.
 - e) Aquellas que expresamente le fueran delegadas por la Asamblea General.

Artículo 36. Sesiones y régimen de convocatoria.

- 1. La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente, y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.
- 2. Su convocatoria corresponderá, en todo caso, al propio Presidente y deberá efectuarse con una antelación de siete días, salvo el supuesto que prevé el artículo 27.2 de los presentes Estatutos.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016

Sec. III. Pág. 661

Sección 3.ª El Presidente

Artículo 37. Presidente.

- 1. El Presidente de la RFET es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.
- 2. Convoca la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos. Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.
- 3. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, en los reglamentos federativos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada o a la Junta Directiva.
- 4. Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, se celebren éstos o no, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo, por el quince por ciento de aquéllos, y su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. Para su elección no será válido el voto por correo.
- 5. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujetos a la disciplina federativa o en Federación deportiva española que no sea la de Tenis, y será incompatible con la actividad como tenista, juez-árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la RFET.
- 6. Presidirá la Asamblea General, su Comisión Delegada, la Junta Directiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.
- 7. En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden; en defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad de la Junta Directiva, o por el de más edad si aquélla fuera la misma.
- 8. Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva convocará elecciones para proveer al cargo de conformidad a lo dispuesto en el reglamento Electoral. El que resulte elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 27.2, de los presentes Estatutos.
- 9. Salvo en el supuesto que prevé el apartado anterior, cuyo mandato incompleto no computara a los efectos establecidos en el presente apartado, el Presidente podrá ser reelegido sólo en una ocasión, no pudiendo la misma persona ostentar la presidencia durante más de dos mandatos consecutivos.

CAPÍTULO III

Órganos complementarios y de gestión

Sección 1.ª Junta Directiva

Artículo 38. Junta Directiva.

- 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la RFET.
- 2. Estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros designados por el Presidente, a quien también compete su remoción.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6616

- 3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, que será miembro de la Asamblea General y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad u otros análogos.
 - 4. Son competencias de la Junta Directiva:
- a) Aprobar, a propuesta del Presidente y con el informe favorable del Comité Técnico de Deportistas (tenistas) y del Comité Técnico de Entrenadores, la planificación deportiva de cada temporada.
- b) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito nacional e internacional, en los casos que le corresponda.
- c) Designar, a propuesta del Presidente y con el informe favorable de los Comités Técnicos de Deportistas (tenistas) y Comité Técnico de entrenadores, a los Seleccionadores Nacionales, así como al equipo técnico.
- d) Determinar, a propuesta del Presidente, y oído el Seleccionador Nacional el lugar de celebración de los partidos internacionales y de los Campeonatos de España en todas sus categorías.

La elección del lugar de celebración deberá garantizar la existencia de un procedimiento de concurrencia competitiva entre las sedes que opten a su celebración.

- e) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubes, tenistas, entrenadores y auxiliares.
- f) Publicar trimestralmente en la página Web de la RFET el Ranking oficial de jugadores, agrupado por Federaciones Territoriales, clubes y categorías de jugadores, así como el Ranking histórico desde la fecha de celebración de las últimas elecciones.
- g) Publicar trimestralmente en la página Web los listados de licencias homologadas por la RFET de entrenadores así como de jueces-árbitros.

Para garantizar la seguridad y fiabilidad de las bases de datos a las que hacen referencia los apartados anteriores la Junta Directiva aprobará, y publicará, un manual de procedimientos informáticos que deberá recoger las personas con acceso a las mismas así como un sistema de control de dichos accesos.

- h) Publicar en la página Web de la RFET las cuentas anuales auditadas, los acuerdos de Junta Directiva y Comisión delegada, así como aquella documentación a la que hacen referencia los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Publicar, mediante circular, las disposiciones dictadas por la propia Junta Directiva y los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus facultades.
- j) Acordar el traslado del domicilio social de la RFET dentro de la misma localidad, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Delegada de la Asamblea General.
 - k) Conceder honores y reconocimientos.
- I) Elevar al Consejo Superior de Deportes propuesta razonada, cuando considere que concurren méritos bastantes, para ingresar en la Real Orden del Mérito Deportivo.
- 5. Cuando los informes a los que hacen referencia las letras a) y c) del apartado anterior no sean conformes a la propuesta de la Junta Directiva, resolverá la Comisión Delegada.
- 6. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.
- 7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación deportiva española y les será de aplicación las incompatibilidades que prevé el artículo 38.5 de los presentes Estatutos, si se tratase de tenistas, jueces-árbitros o entrenadores.
- 8. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.
- 9. La Junta Directiva se reunirá cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá, en todo caso, su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6

Sección 2.ª Secretario General

Artículo 39. Secretario General.

- 1. El Secretario General de la RFET, nombrado por el Presidente, es el responsable de la organización administrativa de la RFET, y le corresponden específicamente las siguientes funciones:
- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos.

Estas deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.

- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos señalados en la letra anterior.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
 - d) Resolver los asuntos de trámite.
 - e) Ejercer la jefatura del personal de la RFET.
 - f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
 - g) Firmar las comunicaciones y circulares.
- 2. El nombramiento del Secretario General será facultativo para el Presidente de la RFET quien, si no efectuara tal designación, será el responsable de las funciones propias de aquél, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno.

Sección 3.ª Director General

Artículo 40. Director General.

- El Director General, asume la gerencia de la RFET, y su designación corresponderá al Presidente.
 - 2. Tendrá las siguientes funciones:
- a) Llevar la contabilidad de la RFET, proponer los pagos y cobros y redactar los Balances y Presupuestos.
 - b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
 - c) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.
- d) Informar a la Asamblea General, a su Comisión Delegada, al Presidente y a la Junta Directiva sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
 - e) Cualesquiera otras que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO IV

Comités y Comisiones

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Artículo 41. Comités federativos.

1. La Junta Directiva de la RFET, a propuesta del Presidente de la RFET, podrá constituir los Comités que considere preciso para la gestión, la consulta, el estudio, o recibir asesoramiento respecto de cuantos asuntos relativos al tenis español sean competencia de la RFET.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6618

- 2. Corresponde al Presidente la designación de los Presidentes de los Comités federativos.
- 3. Las Comisiones Nacionales previstas en los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos, tienen la naturaleza de Comités de la RFET.

Sección 2.ª Comité Técnico de Jueces y Árbitros

Artículo 42. Comité Técnico de Jueces y Árbitros.

- El Comité Técnico de Jueces y Árbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFET, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.
- 2. El Comité Técnico de Jueces y Árbitros estará compuesto por seis miembros designados por el presidente de la RFET, cuatro de ellos de entre aquellos que ostenten la Gold, Silver o Bronze Badge de la Federación Internacional de Tenis (ITF), y los dos restantes de entre aquellos árbitros nacionales que hayan participado en torneos internacionales celebrados en España y en campeonatos de España absolutos, en ambos casos en los últimos 4 años. Cada uno de los miembros deberá nombrar un suplente, que deberá tener licencia de la RFET como juez/árbitro y que actuará en su nombre en casos de ausencia o enfermedad. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFET
 - 3. El Comité Técnico de Jueces y Árbitros desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los jueces-árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
 - c) Proponer los candidatos a jueces y árbitros de categoría internacional.
 - d) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- e) Coordinar con las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFET los niveles de formación.
 - f) Designar a los jueces y árbitros en las competiciones de ámbito estatal.
 - g) Cualesquiera otras delegadas por la RFET.
- 4. Las propuestas a que se refiere el apartado anterior se elevarán al Presidente de la RFET para su aprobación definitiva.

Sección 3.ª Comité Técnico de Entrenadores

Artículo 43. Comité Técnico de Entrenadores.

1. El Comité Técnico de Entrenadores atiende directamente al funcionamiento del colectivo de entrenadores, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFET, el gobierno y representación de los entrenadores.

El Comité Técnico de Entrenadores estará compuesto por seis miembros, entre los cuales se encontrarán el Director Técnico/Deportivo de la RFET y los seleccionadores masculino y femenino absolutos. El resto de miembros serán designados por el presidente de la RFET de entre aquellos entrenadores, con licencia de entrenador de la RFET o reconocimiento como entrenador por ATP/WTA, de tenistas españoles situados entre los 5 mejores clasificados en los rankings individuales de las Asociaciones Internacionales de Tenistas Profesionales ATP y WTA (al menos 1 entrenador de tenistas de cada uno de estos rankings), a la fecha del inicio del proceso electoral. Cada uno de los miembros deberá nombrar un suplente, que deberá tener licencia de entrenador de la RFET y que actuará en su nombre en casos de ausencia o enfermedad. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFET,





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6619

2. El Comité Técnico de Entrenadores informará, sobre la propuesta de la Junta Directiva de:

Designación de los Seleccionadores Nacionales, así como del equipo técnico. De planificación deportiva de cada temporada.

3. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la RFET para su aprobación definitiva.

Sección 3.ª Comité Técnico de Deportistas (tenistas)

Artículo 43 bis. Comité Técnico de Deportistas (tenistas)

- 1. El Comité Técnico de Deportistas (tenistas) atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquéllos, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la RFET, el gobierno y representación de los deportistas (tenistas).
- 2. El Comité Técnico de Deportistas (tenistas) estará compuesto por seis miembros, de los cuales cuatro serán los miembros natos de la Asamblea por el Estamento de Deportistas y los dos restantes designados por el presidente de la RFET de entre los 5 tenistas españoles mejor clasificados en los rankings individuales de las Asociaciones Internacionales de Tenistas Profesionales (ATP y WTA), a la fecha del inicio del proceso electoral. Cada uno de los miembros deberá nombrar un suplente que actuará en su nombre en casos de ausencia o enfermedad. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la RFET.
- 3. El Comité Técnico de Deportistas (tenistas) informará, sobre las propuestas de la Junta Directiva de:

Designación de los Seleccionadores Nacionales, así como del equipo técnico. De planificación deportiva de cada temporada.

4. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la RFET para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO V

Órganos disciplinarios, competicionales y electorales

Artículo 44. Disposiciones generales.

- 1. La potestad disciplinaria de la RFET se ejercerá, en primera instancia, por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, y en segunda instancia, por el Comité de Apelación.
- 2. Cuantas personas integren los órganos disciplinarios de la RFET deberán ostentar la Licenciatura o el Grado en Derecho, y serán designados, junto con sus suplentes, por Resolución del Presidente de la RFET.
- 3. Los órganos disciplinarios de la RFET actuarán con independencia funcional, y se ajustarán en su actuación a las normas de funcionamiento que se establecen en el Código Disciplinario de la RFET.
- 4. Los órganos disciplinarios ostentan igualmente competencias en materia competicional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 45. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la RFET es el órgano unipersonal que, en primera instancia, ejercerá la potestad disciplinaria y competicional deportiva con ocasión de los torneos y competiciones oficiales de ámbito estatal y sobre cuantas personas estén sometidas a la potestad disciplinaria de la RFET.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 662

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será designado por el Presidente de la RFET.

Artículo 46. Comité de Apelación de Disciplina Deportiva y Competición.

El Comité de Apelación de Disciplina Deportiva y Competición de la RFET es el órgano colegiado que conocerá de los recursos que ante el mismo se interpongan contra las resoluciones del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

El Comité estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la RFET. El Presidente del Comité será designado, de entre sus miembros, por el de la Federación.

Artículo 47. De la Junta Electoral.

- 1. La organización, supervisión y control inmediato de los procesos electorales en la RFET corresponderá a la Junta Electoral, sin perjuicio de las funciones y competencias que le puedan corresponder al Tribunal Administrativo del Deporte.
- 2. El Reglamento Electoral de la RFET determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte.
- 3. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros, mayoritariamente Licenciados o Graduados en Derecho, que serán designados con arreglo a criterios objetivos por la Comisión Delegada. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.
- 4. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.

TÍTULO VI

De la formación e investigación

Artículo 48. Formación y la investigación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras b) y d) del apartado 1 del artículo 7 de los Presentes Estatutos, la RFET considera de especial interés el aspecto formativo en la práctica del tenis así como la investigación aplicada a la mejora del mismo. A tal fin, la RFET dispondrá de los medios personales y materiales precisos para atender ambas áreas de responsabilidad.

Artículo 49. Área de Docencia e Investigación.

Con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior, el Área de Docencia y Formación de la RFET, adscrita a la Dirección General, asumirá las funciones relativas a la formación e impartición de enseñanzas y titulaciones deportivas de la RFET, con arreglo a la legislación vigente. Asimismo, será responsable de las actividades relacionadas con la investigación que lleve a cabo la RFET de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario y competicional

Artículo 50. Disciplina deportiva.

1. El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y, en su caso, internacional, o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 662^o

deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en el deporte; la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, y demás disposiciones de desarrollo de estas, y en los presentes Estatutos, sin perjuicio de las competencias que el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2013 atribuye a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte.

2. El régimen disciplinario en la RFET se regulará reglamentariamente, a través de un Código aprobado al efecto por la Comisión Delegada. En caso de imposición de sanciones en materia de disciplina deportiva, la adscripción a la federación implica la aceptación y libre asunción por parte de todos los sujetos a la disciplina deportiva, del hecho que las sanciones serán objeto de la debida publicidad.

Artículo 51. Materia competicional.

Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, también les corresponden las siguientes competencias en el orden competicional:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.
- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.
- d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.
- e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.
- f) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.
- h) Cuanto, en general, afecte a las competiciones señaladas en el apartado 1 del artículo 50 de los presentes Estatutos.

TÍTULO VIII

Del régimen electoral y la moción de censura

Artículo 52. El Procedimiento electoral.

En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la elección y renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente, se estará a lo dispuesto en cada momento a lo dispuesto en la Orden reguladora de los Procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas y en el Reglamento Electoral.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6622

Artículo 53. El Reglamento electoral.

El Reglamento Electoral para las elecciones a los órganos de gobierno y representación de la RFET, deberá ser aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, y sus normas de desarrollo directo.

Artículo 54. De la Moción de censura.

Es competencia de la Asamblea General de la RFET resolver sobre la moción de censura a su Presidente. Serán requisitos para ello:

- a) Que se formule por un tercio, al menos, de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documento Nacional de Identidad.
 - b) Que la Junta Electoral la admita a trámite y señale día, lugar y hora de celebración.
- c) Que para que prospere, será necesario que voten a favor de su cese los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, que deberán representar como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho.
- d) De prosperar la moción, cesará el Presidente, y la Junta Electoral elaborará un calendario para cubrir la vacante de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Electoral.
- e) Que el Vicepresidente de la RFET asumirá, en funciones, el cargo de Presidente, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

No podrá formulase la moción de censura en el año donde proceda la convocatoria electoral.

TÍTULO IX

Régimen económico financiero y patrimonial

Artículo 55. Régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.

- 1. La RFET tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
- 2. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, si bien, excepcionalmente, podrá el Consejo Superior de Deportes autorizar tal carácter.
 - 3. Se podrá destinar el 5% del presupuesto a actividades o proyectos participativos.
- 4. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
- 5. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Competitividad.
- 6. En el primer mes de cada año, deberá formalizarse el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se elevará al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

Artículo 56. Ingresos y recursos.

Constituyen ingresos y recursos de la RFET:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
 - d) Los frutos de su patrimonio.
 - e) Los préstamos o créditos que obtengan.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6623

- f) El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.
- g) Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos que procedan y el producto de la enajenación de sus bienes.
- h) Los beneficios que pudieran derivarse de las actividades que prevé la letra c) del artículo siguiente.
- i) Los que pudieran derivarse de la percepción de cuotas de afiliación o derechos de expedición de licencias.
- j) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 57. Reglas aplicables al régimen económico.

La RFET, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

- a) Deberá aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, de los partidos y competiciones que organice, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, su gravamen o enajenación precisará la autorización del Consejo Superior de Deportes.

- c) Puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente. Este porcentaje será revisado anualmente por el Consejo Superior de Deportes.
- e) Deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos.

TÍTULO X

Régimen documental y contable

Artículo 58. Registro documental y contable.

- Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la RFET:
- a) El Libro Registro de Federaciones de ámbito autonómico que reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social y la filiación de quienes ostenten cargos de representación y gobierno, con expresa especificación de las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El Libro Registro de Clubes, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- c) El Libro de Actas, en el que se incluirán las de las reuniones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y de la Comisión de Presidentes de Federaciones de ámbito autonómico.
- d) Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la RFET, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
 - e) Los demás que legal o reglamentariamente se establezcan.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6624

Serán causas de información o examen de los Libros federativos las establecidas por la ley o los pronunciamientos, en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas superiores, o, en su caso, de los auditores.

TÍTULO XI

Disolución de la Federación

Artículo 59. Disolución.

- 1. La RFET se disolverá:
- a) Por la revocación de su reconocimiento.

Si desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al mismo, o la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes estimase el incumplimiento de los objetivos para los que la Federación fue constituida, se instruirá un procedimiento, dirigido a la revocación de aquel reconocimiento, con audiencia de la propia RFET y, en su caso, de las Federaciones de ámbito autonómico en ella integradas.

Concluso aquel, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes resolverá, motivadamente, sobre tal revocación y contra su acuerdo cabrá interponer los recursos administrativos pertinentes.

- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- 2. En caso de disolución, el patrimonio neto de la RFET, si lo hubiera, se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

TÍTULO XII

Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos

Artículo 60. Tramitación.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la RFET se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFET o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

- b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.
- c) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Tratándose de Reglamentos, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

d) Recaída, en su caso, la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Consejo Superior de Deportes, a los fines que prevé el artículo 10.2,b), de la Ley del Deporte.





Núm. 21 Lunes 25 de enero de 2016 Sec. III. Pág. 6625

e) Aprobado el nuevo texto, si de Estatutos se tratara, por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se inscribirá en el Registro de Asociaciones correspondiente.

Disposición adicional primera. Derogación normativa.

Quedan derogados los Estatutos de la RFET vigentes hasta la aprobación de los presentes Estatutos así como cuantas normas reglamentarias se opongan a lo dispuesto en los mismos.

Disposición adicional segunda. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior y preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como en la página web oficial de la RFET.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	D.N.I.

Denominación de la entidad	C.I.F.
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS	Q0878003C

DECLARA:

Que, en relación con el borrador del Decreto de concesión directa de una subvención de 12.100'00 € a la Real Federación Española de Tenis, por la organización de la eliminatoria de la FED CUP 2020 celebrada por las selecciones de España y Japón, a aprobar por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes:

- a) Manifiesta su conformidad con el contenido del mismo para posibilitar su trámite de aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Faculta a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes para solicitar certificados, referidos a esa entidad, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Declara bajo su responsabilidad que la entidad que representa no está incursa en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

(firma electrónica)
(si la firma es manual: fecha, lugar, nombre y apellidos y sello)



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANA GRISELDA CALVENTE DUARTE, JEFA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

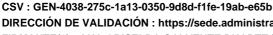
CERTIFICA:

Que examinados los antecedentes obrantes en el Registro de Asociaciones Deportivas, resulta que la entidad denominada Real Federación Española de Tenis fue inscrita en el Libro de Federaciones Deportivas Españolas del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, el día 30 de septiembre de 1993, con el número 41 de registro, una vez aprobados los Estatutos de la misma y autorizada su inscripción por la Comisión Directiva de este Organismo en su sesión de fecha 27 de julio de 1993.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido el presente en Madrid, a 9 de octubre de 2018.

MARTÍN FIERRO 5 28040 MADRID TEL: 915 896 700 FAX: 915 896 614

Correo electrónico: regimenjuridico@csd.gob.es





CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANA GRISELDA CALVENTE DUARTE, JEFA DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CERTIFICA:

Que examinados los antecedentes obrantes en el Registro de Asociaciones Deportivas, aparece Acta de la Junta electoral de la Federación sobre los resultados electorales obtenidos en la Asamblea General celebrada el día 9 de julio de 2016, en la que fue elegido Presidente de la Real Federación Española de Tenis a **D. MIGUEL DÍAZ ROMÁN.**

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido el presente certificado en Madrid, a 10 de octubre de 2018.

Correo electrónico: regimenjuridico@csd.gob.es MARTÍN FIERRO 5 28040 MADRID TEL: 915 896 700 FAX: 915 896 614







Administración de VIA AUGUSTA CL VIA AUGUSTA, 197 08021 BARCELONA (BARCELONA) Tel. 932374180

Nº de Remesa: 00001840009



Nº Comunicación: 2066887620628

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS

CARRE GRAN VIA DE CARLES III 124 PLANTA BAJ

GRAN VIA CARLES III, 124

08034 BARCELONA

BARCELONA

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20205138422

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: Q0878003C RAZÓN SOCIAL: REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS
DOMICILIO FISCAL: CARRE GRAN VIA DE CARLES III NUM 124 Piso BAJ Complem. EDIFICI CITY
08034 BARCELONA

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.





ÁMBITO SUBVENCIONAL

EL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICA:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA) D/Dª REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS con número de identificación fiscal Q0878003C, se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Para que así conste, se emite la presente certificación a los efectos previstos en el artículo 8 de la citada Orden,

El presente certificado es **POSITIVO** y se expide con autorización del interesado. Tendrá una validez de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su expedición.

08 de Junio de 2020

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA

Yolanda López Cascales

Obtenido el presente certificado por: ELENA PILAR CAMPO SOTRES CARGO: JEFE/A NEGOCIADO FIRMADO:





Nombre:



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Según los antecedentes obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social consta la siguiente información a la fecha de expedición de este certificado:

REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS				
CIF/NIF: CCC principal:				
Identificadores asociados:				
NO tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.				
Y para que conste, a petición del interesado, se expide la presente certificación que no originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante o de terceros, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción ni servirá de medio de notificación de los expedientes a que pudiera hacer referencia, no afectando a lo que pudiere resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto.				
De conformidad con los términos de la autorización número 42335, concedida en fecha 25/04/2001 a GREMICAT,S.L. cuyo titular es D/Dª JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ NIF: 038507088M por la Tesorería General de la Seguridad Social, certifico que estos datos han sido transmitidos y validados por la misma e impresos de forma autorizada, surtiendo efectos en relación con el cumplimiento de las obligaciones conforme al artículo uno de la Orden ESS/ 484/2013 de 26 de marzo (BOE de 28 de marzo).				
El usuario principal				
Fdo.:				

REFERENCIAS ELECTRONICAS					
ld. CEA:	Fecha:	Código CEA:	Página:		
	1		1		



o de CaixaBank, S.A., inscrita con el cieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro injercantir de parcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal lomiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

CERTIFICA

Que la cuenta número ESPAÑOLA DE TENIS,

Siendo los identificadores internacionales:

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, a petición del interesado, expide la presente certificación en BARCELONA a 04/05/2016.

CAIXABANK, S.A.

Min





Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA

PZ DR.LETAMENDI, 13-22 08007 BARCELONA (BARCELONA) Nº de Remesa: 00033170036



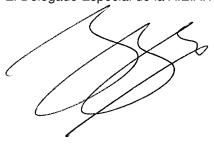
9028010852 Nº Certificado: 1359072504937 **REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS**

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asímismo, si resulta más cómodo, se puede recortar la tarieta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta.

Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

BARCELONA, 12 de Noviembre de 2013 El Delegado Especial de la A.E.A.T.



Gonzalo David García de Castro





TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Q0878003C

Denominación REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS

Razón Social

Anagrama Comercial:

Domicilio Social

Domicilio PASSE OLIMPIC, NUM. 17

ESTADI OLIMPIC Fiscal

08038 BARCELONA - (BARCELONA)

Administración de la AEAT 08850 UGGE Fecha N.I.F. Definitivo: 01-01-1985

Código Electrónico:

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es



MEMORIA DE ACTIVIDADES Fed Cup España-Japón Cartagena - 7 y 8 de febrero de 2020

<u>INTRODUCCIÓN</u>

La Fed Cup es la competición de tenis más importante del mundo de selecciones nacionales femeninas.

Dicha competición pertenece a la International Tennis Federation (ITF) y se empezó a disputar en 1963, es decir, hace 57 años.

España ha ganado la Fed Cup en 5 ocasiones, siendo el cuarto país con más títulos detrás de Estados Unidos, la República Checa y Australia.

En 2020 se ha implantado un nuevo formato similar al de la Copa Davis en el cual las selecciones nacionales compiten para ser uno de los 12 equipos que disputen la Fase Final a celebrarse en Budapest (Hungría). Los ganadores de los cuatro grupos de 3 equipos cada uno disputarán las semifinales y los vencedores la Final.

La victoria conseguida en la eliminatoria celebrada en el Centro de Tenis La Manga Club (Cartagena) los días 7 y 8 de febrero entre España y Japón, supuso para España ser uno de los 12 equipos con derecho a disputar la Fase Final.

La anterior eliminatoria entre ambos países se celebró en 2019 en suelo japonés, de modo que esta vez tocaba jugar en España. La RFET, como en ocasiones anteriores, eligió La Manga Club, entre otros motivos, por la idoneidad de las instalaciones, el clima y la implicación y la experiencia en acoger eventos tenísticos.

ASPECTOS DEPORTIVOS

España, capitaneada por Anabel Medina, presentó un equipo muy competitivo encabezado por Carla Suárez, nº 68 del ranking WTA. Completaron el equipo Sara Sorribes, Lara Arruabarrena, Aliona Bolsova y Georgina García.

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es





Por su parte el equipo japonés acudía a la cita con su estrella Naomi Osaka, nº 10 del ranking WTA y ganadora de dos Grand Slams (US Open y Australia).



El resultado fue favorable a España por 3-1 y los partidos y resultados fueron los siguientes:

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es



Viernes, 7 de febrero de 2020:

Sara Sorribes (ESP) a Naomi Osaka (JAP) 6-0 6-3 Carla Suárez (ESP) a Misaki Doi (JAP) 6-3 6-4

Sábado, 8 de febrero de 2020:

Carla Suárez (ESP) a Kurumi Nara (JAP) 6-1 6-3 Sara Sorribes (ESP) a Misaki Doi (JAP) No jugado Shuko Aoyama (JPN) / Ena Shibhara (JPN) a Aliona Bolsova (ESP) / Lara Arruabarrena (ESP) 6-2 6-3



ASPECTOS ORGANIZATIVOS

La retransmisión de esta eliminatoria se hizo en directo por Teledeporte y en streaming por LaLigaSports.

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es



Se puso el nombre del municipio de CARTAGENA en el suelo de la pista de juego con tiro de cámara televisiva así como lonas laterales de las instituciones y sponsors también a tiro de cámara.





Se habilitó una zona VIP con catering para 200 personas y se construyó una zona comercial donde se vendió merchandising oficial de la RFET y tuvieron presencia en expositores las instituciones así como empresas patrocinadoras de la RFET como MAPFRE y KIA.

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es







Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es



Además de los actos protocolarios que exige el reglamento de la competición (Sorteo y Cena Oficial) la RFET a través de las componentes del Equipo Español y el Ayuntamiento de Cartagena realizaron una acción social con la asociación Primi Sport.





Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es





A continuación se muestran algunos de los materiales gráficos producidos para esta eliminatoria:



Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es





ASPECTOS ECONÓMICOS

El resultado económico para la RFET fue el que se indica en el siguiente cuadro:

Passeig Olímpic 17 -19 (Estadi Olímpic) 08038 Barcelona · España T. +34 932 005 355 F. +34 932 021 279 rfet@rfet.es www.rfet.es



FED CUP - LA MANGA (7-8/02/20) ESPAÑA-JAPÓN	EUR
INGRESOS	
Federación Internacional de Tenis Instituciones y patrocinios Taquilla Otros ingresos comerciales	136.110 66.500 11.567 22.308
TOTAL INGRESOS	236.485
GASTOS	
Producción y montaje	175.531
Viajes, alojamiento y manutención	49.072
Equipo y organización RFET	111.114
TOTAL GASTOS	335.717
RESULTADO	-99.232

Los gastos de producción y montaje incluyen como principales partidas de gasto el montaje de una grada efímera, catering VIP, construcción de zona comercial, señalización, material impreso, servicio de transporte y profesionales de diversos ámbitos (intérpretes, fotógrafos, protocolo, montaje, etc). En todo momento hay que seguir el Manual de Operaciones del cual la Federación Internacional de Tenis exige su estricto cumplimiento en la organización de cualquier eliminatoria de esta competición.





INFORME JURÍDICO

Asunto: Borrador de Decreto por el que se regulan las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón

Solicitado informe por la Dirección General de Deportes, acerca del borrador de decreto referenciado, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 243/2019, de 11 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

✓ Borrador de Decreto.



- ✓ Borrador de Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno
- ✓ Borrador Orden de elevación al Consejo de Gobierno
- ✓ Propuesta del Director General de Deportes
- ✓ Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Deportes
- ✓ Estatutos de la Real Federación Española de Tenis (BOE de 25.01.2016)
- ✓ Conformidad y declaración responsable de la Real Federación Española de Tenis de no estar incursa en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- ✓ Certificado de inscripción en el Registro de Actividades

 Deportivas
- ✓ Certificado de elección de Presidente de la RFET
- ✓ Certificados de la Agencia Tributaria Estatal y Regional y Certificado de la Seguridad Social
- ✓ Tarjeta CIF de la RFET
- ✓ Certificado cuenta corriente Banco Sabadell
- ✓ Memoria de Actividades
- ✓ Documento contable R sin contabilizar





II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:

- o Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- o Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- o Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia
- o Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.





 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

SEGUNDA. Beneficiarios

Tal y como establece el artículo 3 del borrador de Decreto:

"Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Real Federación Española de Tenis".

TERCERO. Contenido

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23 de la Ley 7/2005 (LSRM) establece en el apartado 3°, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- "a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.



- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

CUARTA. Rango y competencia.

Las competencias en materia de deportes han quedado atribuidas a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de Julio, de reorganización de la Administración Regional.

A mayor abundamiento, cabe añadir que, consecuencia de lo anterior el Decreto 243/2019, de 11 de septiembre, modificado por Decreto 10/2020, de 12 de marzo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, incluye entre estos Órganos a la Dirección General de Deportes, con lo que las competencias en esta materia quedan plenamente integradas en la citada Consejería.

QUINTA. Tramitación

 El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por



una copia autântica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autônoma de Muria, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadro micidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.corm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) CARM-55912859-acac.0ac3-5794-0050669634e7



razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.

Dicho artículo establece que: "Únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones."

En cuanto a las razones de interés público y social, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedan reflejadas en el artículo 4 del borrador de Decreto, que establece:

"El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado en el hecho de que la Real Federación Española de Tenis es la única entidad que tiene en exclusiva de los derechos deportivos y dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón.

Además la Real Federación Española de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, evento tenístico del más alto nivel internacional en categoría femenina que se celebra en la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Por otra parte, en la Memoria Justificativa de dicho decreto de concesión directa se establece:



una copia aufantica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadro senticida puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-55912859-cacc/ba63-5794-0050569b34e7

"La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.

La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna."

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

• El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.



• De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 13 del borrador del Decreto señala esta obligación.

SEXTA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de 28 de mayo de 2020, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2020, que contempla la línea de subvención: "A entidades Deportivas de la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes", en la que se incluye la subvención de referencia.

Se intenta dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.



Si bien, el beneficiario de la subvención no cumple el requisito de ser una entidad deportiva de la Región de Murcia.

SÉPTIMA.- Observaciones

- El beneficiario de la subvención es la Real Federación Española de Tenis. Si bien, la línea estratégica de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, en la que se incluye esta subvención establece: "A entidades Deportivas de la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes".
 - Por tanto, el beneficiario que se establece en el Decreto de concesión directa no puede acogerse a esta línea estratégica, al no ser una entidad de la Región de Murcia
- La Memoria Justificativa elaborada por el Jefe de Servicio de Deportes debe estar debidamente firmada.
- Se remite documento contable R sin contabilizar.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, **se informa desfavorablemente** el proyecto Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos





derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA DE APOYO JURIDICO

María José Pérez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente)

V.B°.LA VICESECRETARIA

María Ángeles Rodríguez Prats

(Documento firmado electrónicamente)





INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: *Borrador de Decreto por el que se regulan* las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón

Con fecha 10 de junio de 2020, la Dirección General de Deportes solicita informe al Servicio Jurídico para la tramitación del Decreto de por el que se regulan las bases para la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar con los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup Worl 2020 entre las selecciones de España y Japón

Con fecha 12 de junio, este Servicio Jurídico emite informe desfavorable, ya que el beneficiario en la línea estratégica de subvención del Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, en la que se incluye esta subvención establece: "A entidades Deportivas de la Región de Murcia para la organización de eventos deportivos relevantes".



Por tanto, el beneficiario que se establecía en el Decreto de concesión directa no podía acogerse a esa línea estratégica, al no ser una entidad de la Región de Murcia

Con fecha 9 de noviembre se solicita nuevamente informe por la Dirección General de Deportes, acerca del borrador de decreto referenciado, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto n.º 243/2019, de 11 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

I.- ANTECEDENTES

El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

- ✓ Borrador de Decreto.
- ✓ Borrador de Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno
- ✓ Borrador Orden de elevación al Consejo de Gobierno
- ✓ Propuesta del Director General de Deportes
- ✓ Memoria justificativa del Jefe de Servicio de Deportes





- ✓ Estatutos de la Real Federación Española de Tenis (BOE de 25.01.2016)
- ✓ Conformidad y declaración responsable de la Real Federación Española de Tenis de no estar incursa en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- ✓ Certificado de inscripción en el Registro de Actividades

 Deportivas
- ✓ Certificado de elección de Presidente de la RFET
- ✓ Certificados de la Agencia Tributaria Estatal y Regional y Certificado de la Seguridad Social
- ✓ Tarjeta CIF de la RFET
- ✓ Certificado cuenta corriente Banco Sabadell
- ✓ Memoria de Actividades

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Normativa aplicable

Por lo que se refiere al marco normativo, se encuadra en la regulación que, con carácter general, establecen las siguientes normas:





- Ley 6/2004, de 28 diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia
- o Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- o Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

SEGUNDA. Beneficiarios

Tal y como establece el artículo 3 del borrador de Decreto:

"Será entidad beneficiaria de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, la Real Federación Española de Tenis".





TERCERO. Contenido

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23 de la Ley 7/2005 (LSRM) establece en el apartado 3°, que el Decreto que se proyecta habrá de tener como mínimo los siguientes extremos:

- "a) Definición del objeto de las subvenciones y razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."





CUARTA. Rango y competencia.

Las competencias en materia de deportes han quedado atribuidas a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de Julio, de reorganización de la Administración Regional.

A mayor abundamiento, cabe añadir que, consecuencia de lo anterior el Decreto 243/2019, de 11 de septiembre, modificado por Decreto 10/2020, de 12 de marzo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, incluye entre estos Órganos a la Dirección General de Deportes, con lo que las competencias en esta materia quedan plenamente integradas en la citada Consejería.

QUINTA. Tramitación

 El artículo 23 de la LSRM contempla el procedimiento de concesión directa, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la subvención.

Dicho artículo establece que: "Únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones."



es una copia auténtica imprimible de un documento electránico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadro nenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) (ARM-999e la7d-2865-04aa-08e6-0805669634e7



En cuanto a las razones de interés público y social, que enumera el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedan reflejadas en el artículo 4 del borrador de Decreto, que establece:

"El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado en el hecho de que la Real Federación Española de Tenis es la única entidad que tiene en exclusiva de los derechos deportivos y dispone de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón.

Además la Real Federación Española de Tenis, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, evento tenístico del más alto nivel internacional en categoría femenina que se celebra en la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Por otra parte, en la Memoria Justificativa de dicho decreto de concesión directa se establece:

"La Fed Cup - The World Cup de Tennis es la competición femenina de tenis por selecciones nacionales más importante a nivel mundial y su celebración en nuestra Región la posiciona en lo más alto del panorama deportivo mundial y establece su identidad en términos globales, dada la repercusión mediática que tiene este evento deportivo.



La organización de eventos deportivos a nivel internacional tiene beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población. En este caso, la celebración en el entorno del Mar Menor de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón, puede suavizar el efecto negativo que han tenido a nivel turístico los problemas ambientales que afectan a la laguna."

A tal efecto, el Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno que se agota con su cumplimiento.

- El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.
- De acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá publicarse en el Portal de la Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de



subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

El artículo 13 del borrador del Decreto señala esta obligación.

SEXTA.- Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, de 13 de noviembre de 2020, por el que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2020, que contempla la línea de subvención: "Fomento de eventos deportivos relevantes en la Región de Murcia",

Con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real





Federación Española de Tenis para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración de la Fase de Clasificación de la Fed Cup World 2020 entre las selecciones de España y Japón con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

María José Pérez Sánchez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR

María Font Sanmartín

(Resolución S.G. de desempeño de funciones en materia jurídica, de 2 de julio de 2020)

(Documento firmado electrónicamente al margen)

